



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2020-01-611238

Tipo: Salida Fecha: 26/11/2020 10:16:27 AM
Trámite: 16039 - ADJUDICACION DE BIENES
Sociedad: 900163201 - PMG INGENIERIA S.A.S Exp. 88492
Remitente: 406 - GRUPO DE PROCESOS DE LIQUIDACION C
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 12 Anexos: NO
Tipo Documental: ACTAS Consecutivo: 406-001266

ACTA

AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN DE BIENES

FECHA	26 DE NOVIEMBRE DE 2020
HORA	9:00 A. M.
CONVOCATORIA	AUTO 2020-01-600517 DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2020
LUGAR	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
SUJETO DEL PROCESO	PMG INGENIERÍA S.A.S, EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
LIQUIDADOR	RAFAEL EDUARDO GUTIÉRREZ ALFONSO
EXPEDIENTE	88492

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Adjudicación de activos.

ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

(I) INSTALACIÓN

Preside la Coordinadora del Grupo de Procesos de Liquidación C.

Se reconoce personería a quien lo requiera.

(II) DESARROLLO

- Cuestiones Previas
- Control de legalidad
- Adjudicación de bienes.
- Solicitudes de adiciones, aclaraciones y recursos.

(III) CIERRE

(I) INSTALACIÓN

Presidió la audiencia la Coordinadora del Grupo de Procesos de Liquidación C, tal y como se encuentra consignado en la grabación de la audiencia.

El Despacho advierte que se anexa al acta la lista de asistencia a la audiencia y el CD que contempla el desarrollo de la misma. De igual forma, se informa que el Acta solo tendrá la parte resolutive de las providencias que profieran en la audiencia [Art. 107 de C.G.P.].

Para iniciar, es preciso señalar que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, *“Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”*, estableciendo disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al nuevo coronavirus COVID-19. Posteriormente, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, *“Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19, se modifica la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por las Resoluciones 407 y 450 de 2020 y se discutan otras disposiciones”* y dispuso la prórroga de la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020 y ordenó la implementación de protocolos de bioseguridad que deban implementar los diversos sectores o actividades. Con Resolución 1462 de 25 de agosto de 2020 se prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre de 2020.

Por su parte, a través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del coronavirus COVID-19. Y posteriormente, se expidió el Decreto 637 de 6 de mayo de 2020, por el cual se declaró un segundo Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.

Que mediante la Directiva Presidencial 02 del 12 de marzo de 2020, se impartieron directrices para atender la contingencia generada por el coronavirus COVID-19, señalando que debería darse prioridad a los medios digitales para que los ciudadanos realicen trámites a su cargo y adopten los mecanismos necesarios para que los servidores públicos y contratistas cumplan con sus funciones y actividades mediante la modalidad de trabajo remoto.

También debe hacerse referencia a los Decretos 457 de 22 de marzo de 2020, 531 de 8 de abril de 2020, 593 de 24 de abril de 2020, 636 de 6 de mayo de 2020, 689 de 22 de mayo de 2020, 749 del 28 de mayo de 2020, 878 de 25 de junio de 2020, 990 de 9 de julio de 2020, mediante los cuales el Presidente de la República impartió instrucciones en virtud de la Emergencia Sanitaria generada por la pandemia del anotado coronavirus y el mantenimiento del orden público, y ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia en los lapsos indicados, estando actualmente vigente el Decreto 1076 de 28 de julio de 2020 mediante el cual se decretó el aislamiento hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 estableciendo las excepciones correspondientes. Es preciso señalar que el Presidente de la República, expidió el Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 mediante el cual se decreta el aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable. Y con Decreto 1297

de 29 de septiembre de 2020 se extienden las disposiciones del Decreto 1168 de 2020 sobre aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable como parte de las acciones para prevenir una mayor propagación del Covid-19 en Colombia el cual estará vigente hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de noviembre de 2020. Actualmente, se encuentra vigente el Decreto 1408 de 30 de octubre de 2020, el cual extendió las disposiciones del Decreto 1168 de 2020 sobre aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable como parte de las acciones para prevenir una mayor propagación del Covid-19 en Colombia el cual tendrá vigencia hasta las cero horas [00:00 A. M.] del día 1 de diciembre de 2020.

Bajo este contexto, esta Entidad expidió la Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020, que, modificó en su totalidad el anexo de la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y entre otras, fijó el protocolo para la realización de audiencias utilizando herramientas tecnológicas, tal como se expuso en el auto que convocó a esta audiencia. De esta forma, y con el fin de brindar claridad sobre la metodología de la audiencia, se recuerda el protocolo a seguir en la misma, de acuerdo con la Resolución citada:

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

1. El Juez o funcionario competente dará inicio a la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación y (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o funcionario competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.
2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
3. Para realizar intervenciones, los intervinientes deben pedir la palabra a través del ícono de la mano o del chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams interno, en el momento en que quien dirige la diligencia abra el espacio para la participación.
4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez o funcionario encargado de la diligencia. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. Solamente se permitirá el uso de la palabra de un interviniente a la vez.
5. Los intervinientes deberán mantener siempre sus cámaras desactivadas. Únicamente las activarán en el momento en que el Juez o funcionario que dirige la diligencia le haya concedido el uso de la palabra.
6. El Juez o funcionario competente podrá exigir en algunas ocasiones, según el tipo de proceso o actuación, que los intervinientes mantengan siempre sus cámaras activadas.
7. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo).
8. El ícono de la mano o el chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams sólo pueden ser utilizados para solicitar el uso de la palabra, en los momentos procesales. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales o en las actuaciones las manifestaciones realizadas el chat/mensajes de texto del aplicativo.

9. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse inmediatamente con el Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia a las líneas de atención dispuestas para tal fin, conforme se indique en los vínculos denominados “Audiencias Virtuales” o “Actuaciones Virtuales”, según corresponda. El Juez o el funcionario que dirija la diligencia, como director del proceso, tomará las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre garantizando el debido proceso.
10. Si en el curso de la diligencia se presentan documentos, los mismos deberán radicarse a través del correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co indicando el número de expediente (para el caso de los procesos judiciales). La Superintendencia de Sociedades ha previsto los mecanismos necesarios para que el Juez o funcionario que dirige la diligencia, tenga acceso a estos documentos en la medida en la cual así lo considere.
11. La actuación adelantada en desarrollo de las diligencias realizadas a través de medios virtuales será grabada por la Superintendencia de Sociedades en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso en materia judicial. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso, de la misma se levantará la correspondiente acta.
12. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en las normas aplicables, entre otras, en la Ley 1116 de 2006, Código General del Proceso, los Decretos Legislativos 560 y 772 de 2020, el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, la Ley 222 de 1995 y las demás que resulten aplicables.
13. En el evento en que alguna de las partes incumpla las reglas previstas en este protocolo, el Juez, como director del proceso y según las normas que resulten aplicables, podrá adoptar las medidas del caso, incluyendo la de ordenar el retiro de alguno de los intervinientes de la audiencia virtual”.

Con base en lo anterior y con el fin de identificar y dejar constancia de la asistencia de los participantes se otorga el uso de la palabra para que las personas presentes informen al Despacho: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo Se advierte a las partes que participan a través de apoderado que deberán allegar el poder respectivo, en caso de que no se encuentre en el expediente.

A continuación, hacen su presentación el liquidador y los acreedores que dan cuenta la grabación de la presente audiencia.

Asistentes:

NOMBRE
Rafael Gutierrez Alonso - Liquidador
Alba Lucia Robayo - Colpensiones
Cristian Castillo Rocuts



Danny Andrés Ruiz
Oscar Iván Acuña
Tania Andrea Valenzuela
Carmen Alicia Corona - DIAN
Diego Mauricio Estrada
Luis Eduardo Buendía – Supersociedades

(II) DESARROLLO

a. Cuestiones Previas

1. Mediante memorial 2020-02-018218 de 24 de septiembre de 2020, el liquidador presentó al Despacho inventario adicional sobre el vehículo de propiedad de la concursada identificada con placas TFFV606 Modelo 2003, camioneta KIA.

Informó el liquidador que “(...) a pesar pese a la situación actual de la citada camioneta, se adiciona a los inventarios, por valor de \$5.000.000.(...)”.

La Juez otorgó el uso de la palabra al liquidador para que informara sobre la venta del vehículo, a lo cual el liquidador informó que se vendió en el estado en que se encuentra, toda vez que está en los patios hace 2 años, tiene en curso un proceso ante la Fiscalía adeuda gastos de administración por parqueadero, impuestos, revisión técnico mecánica, y su estado es en deterioro, por lo cual optó por la venta.

2. A través de memorial 2020-03-006857 el apoderado de Colpensiones informó al Despacho que inicialmente la acreencia correspondiente a su representada fue calificada y graduada en la suma de, \$ 2.225.028 por concepto de capital, y \$389.836, por concepto de intereses. Señaló el citado apoderado que después de la depuración efectuada a la acreencia, la misma está representada en la suma de \$525.046, por concepto de capital, y \$170.905, por concepto de intereses.
3. Con memorial 2020-01-611125 de 26 de noviembre de 2020 el liquidador presentó a consideración del despacho el contrato suscrito con ATS GESTION DOCUMENTAL SAS .

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Sobre el inventario adicional

El Despacho pone en conocimiento de los acreedores asistentes a la presente audiencia del informe de inventario adicional presentado por el liquidador según memorial arriba citado sobre el vehículo de placas TFFV606 Modelo 2003, camioneta KIA, por valor de \$5.000.000.

La suma antes mencionada fue incluida por el citado auxiliar de la justicia dentro el activo a adjudicar en la presente audiencia.



2. En cuanto a la Depuración de deuda Colpensiones

En audiencia celebrada el 17 de julio de 2020, contenida en Acta 2020-01-346735 de 17 de julio de 2020, se aprobó el proyecto de calificación y graduación de créditos de la sociedad concursada.

En la citada providencia fue reconocido un crédito en favor de Colpensiones por las sumas ya indicadas por el apoderado de dicho Fondo.

Teniendo en cuenta la depuración efectuada sobre la mencionada acreencia, y la disminución de la misma en las sumas ya indicadas, este Despacho procede a actualizar la acreencia en las sumas indicadas por el apoderado judicial y en ese sentido procede la adjudicación de bienes, indicando entonces que el crédito queda reconocido de la forma siguiente: \$525.046, por concepto de capital, y \$170.905, por concepto de intereses.

3. Sobre el contrato de Custodia de archivo

El liquidador tiene a su cargo la representación legal de la compañía y por ende es el administrador de los bienes que conforman el patrimonio liquidable, función que debe desarrollar de manera austera y eficaz, como lo ordena el artículo 48.1 del estatuto de insolvencia, a fin de que se cumpla el propósito de la liquidación, cual es conseguir la liquidación pronta y ordenada buscando el aprovechamiento del patrimonio del deudor.

Los contratos que celebre el auxiliar deben estar enmarcados por un grado de austeridad en el gasto que permita el cumplimiento real de los fines del proceso, sin desmedro del patrimonio que constituye la prenda general de los acreedores, lo que implica que el costo de los mismos no exceda de un precio razonable y justo frente al objeto.

Adicionalmente, deben suscribirse solamente contratos necesarios para garantizar el mantenimiento, cuidado y custodia de los bienes, así como los de defensa de los intereses de la concursada, exigiendo en todo caso de cada contratista el cabal cumplimiento del objeto del contrato.

Luego de las anteriores aclaraciones, procede el despacho en ejercicio de la función asignada en el artículo 5.3., de la Ley 1116 de 2006, a pronunciarse de la forma siguiente:

Analizado el contrato presentado, el despacho considera que el mismo se ajusta a derecho y los honorarios se estiman razonables, motivo por el cual no objetará el mismo.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

Primero. Poner en conocimiento de los acreedores asistentes a la presente audiencia del informe de inventario adicional presentado por el liquidador según memorial 2020-02-018218 de 24 de septiembre de 2020, sobre el vehículo de placas TFFV606 Modelo 2003, camioneta KIA, por valor de \$5.000.000.

Segundo. Actualizar la acreencia reconocida a favor de Colpensiones y contenida en Acta 2020-01-346735 de 17 de julio de 2020, por medio de la cual se aprobó el proyecto de calificación y graduación de créditos, para precisar que la acreencia correspondiente a Colpensiones, luego de la depuración efectuada, quedará reconocida como un crédito de primera clase laboral de la forma siguiente: \$525.046, por concepto de capital, y \$170.905, por concepto de intereses.

Tercero. No objetar el contrato suscrito por el liquidador con ATS GESTION DOCUMENTAL SAS por lo expresado en la parte considerativa del presente proveído.

La presente decisión es notificada en Estrados

En firme esta providencia se continúa con la audiencia en los siguientes términos:

b. Control de legalidad

En audiencia de resolución de objeciones celebrada el 17 de julio de 2020, de la cual se levantó el Acta 2020-01-346735, el Despacho aprobó el proyecto de calificación y graduación de créditos.

En la mencionada Acta, quedo calificado y graduado la acreencia correspondiente a la contribución de la Superintendencia de Sociedades como un crédito de primera parafiscal.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez revisada el Acta 2020-01-346735, este Despacho procede a hacer control de legalidad, evidenciando algunos errores en la transcripción de la misma.

De acuerdo con lo anterior y de conformidad con el artículo 286 de la Ley 1564 de 2012, en toda providencia en que se haya incurrido en un error por omisión, o cambio de palabras o alteración de esta puede ser corregida por el juez o a petición de parte, siempre que esta se encuentre dentro de la parte resolutive o influya en esta.

Así las cosas, este Despacho encuentra procedente corregir el acta de audiencia, en el sentido de calificar la acreencia de la Superintendencia de Sociedades como un crédito de primera fiscal, y procede a adjudicar de acuerdo con dicha modificación.

RESUELVE

Primero. Corregir el Acta 2020-01-346735 de 17 de julio de 2020 en lo referente al crédito indicado, de acuerdo con lo expuesto anteriormente.

Las demás disposiciones de la citada providencia se conservan incólumes.

NOTIFICADO EN ESTRADOS,

c. Adjudicación de bienes.



AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

I. ANTECEDENTES

1. Mediante providencia 2019-01-349431 de 25 de septiembre de 2019, este Despacho decretó la apertura del proceso de liquidación judicial, designando como liquidador al doctor Rafael Eduardo Gutierrez Alfonso.
2. En audiencia de resolución de objeciones celebrada el 17 de julio de 2020, de la cual se levantó el Acta 2020-01-346735, el Despacho aprobó el proyecto de calificación y graduación de créditos, asignó los derechos de voto a los acreedores, fijó los horarios definitivos por valor de \$17.556.060, al auxiliar de la justicia y aprobó el inventario valorado de bienes.
3. Con memorial 2020-01-565556 de 26 de octubre de 2020, el liquidador allegó el proyecto de adjudicación de bienes de la sociedad concursada.
4. Con Auto 2020-01-583188 de 5 de noviembre de 2020, este Despacho, previo a fijar fecha de audiencia, requirió al liquidador con algunas observaciones al proyecto allegado.
5. A través de memorial 2020-01-588674 de 9 de noviembre de 2020, el liquidador allegó nuevamente el proyecto de adjudicación de bienes de la concursada e informó que se puso en conocimiento de los acreedores el mencionado proyecto.
6. Con Auto 2020-01-600517 de 17 de noviembre de 2020, este Despacho convocó a audiencia de adjudicación de bienes.
7. Mediante memorial 2020-01-600400 de 17 de noviembre de 2020, el liquidador allegó nuevamente el proyecto de adjudicación de bienes.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Verificado el reporte del Grupo de Apoyo Judicial y teniendo en cuenta el inventario valorado de la sociedad concursada, el Despacho procederá de conformidad a los artículos 57 y 58 de la Ley de Insolvencia, y adjudicará los bienes, conforme al proyecto allegado por el liquidador.
1. Vale la pena indicar que, en el proyecto presentado por el auxiliar de la Justicia, indica un valor por \$13.821.701, el cual corresponde, según lo indica el liquidador, *“reportados por el ex representante legal de PMG, estos dineros se encuentran a órdenes del Juzgado 6 civil municipal dentro del expediente 500014003006 2018 00353 00, cuyo demandante es el Bancolombia, el cual se encuentra al despacho desde el 25 de septiembre a la fecha, pendiente de resolver la nulidad del art 20 de la Ley 1116.”*



Dicho valor no se tendrá en cuenta para la presente adjudicación, ya que no es un activo real para adjudicar, este se incluiría, una vez entre realmente a la masa liquidatoria, como un inventario adicional, de conformidad con el artículo 64 de la ley 1116 de 2006.

Adicionalmente se procede a ordenar al liquidador realizar las gestiones necesarias para la recuperación de dicho dinero, e informar al Despacho sobre ello.

2. De acuerdo con lo anterior, el total del activo CIERTO liquidable de la concursada asciende a la suma de \$25.000.000, así:

INVENTARIO DE BIENES	
TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL	
Titulo Número	Valor
Títulos	25.000.000
Sub-Total títulos de depósito judicial	25.000.000
VALOR TOTAL DEL INVENTARIO	25.000.000

La adjudicación procede de la siguiente manera:

GASTOS DE ADMINISTRACION

Beneficiario	Concepto	Valor	A pagar con efectivo	Saldo Insoluto
ATS GESTION DOCUMENTAL SAS	ARCHIVO	639.373	639.373	0
TASA DE CONTRIBUCION SUPERSOCIEDADES 2020	Res. 100-005204 18/08/2020	877.803	877.803	0
TOTAL GASTOS DE ADMINISTACION		\$ 1.517.176,00	\$ 1.517.176,00	\$ 0,00

TOTAL DISPONIBLE EFECTIVO	\$ 25.000.000
MENOS: GASTOS DE LA LIQUIDACIÓN	\$ 1.517.176
SALDO DISPONIBLE EFECTIVO	\$ 23.482.824

De acuerdo con lo aprobado en providencia 2020-01-346735 de 14 de julio de 2020, y lo resuelto en cuanto a las modificaciones en la presente audiencia, se procede a adjudicar así:

PRIMERA CLASE

Beneficiario	NIT	Valor reconocido	A pagar con efectivo	Saldo Insoluto
SALUD TOTAL EPS	800.130.907	626.000,00	626.000,00	0,00
COLPENSIONES	900.336.004	525.046	525.046,00	0,00
PORVENIR	800.144.331	2.809.970,00	2.809.970,00	0,00

PROTECCION S.A.	800.138.188	2.887.353,00	2.887.353,00	0,00
TOTALES		\$ 6.848.369,00	\$ 6.848.369,00	\$ 0,00

SALDO DISPONIBLE EFECTIVO \$ 23.482.824
MENOS: CREDITOS PRIMERA CLASE \$ 6.848.369
SALDO DISPONIBLE EFECTIVO \$ 16.634.455

PRIMERA CLASE FISCAL

Beneficiario	NIT	Valor reconocido	A pagar con efectivo	Saldo Insoluto
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	800.197.268	51.051.000,00	16.126.087,90	34.924.912,10
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	899.999.086	1.609.358,00	508.367,10	1.100.990,90
TOTALES		\$ 52.660.358,00	\$ 16.634.455,00	\$ 36.025.903,00

SALDO DISPONIBLE EFECTIVO \$ 16.634.455
MENOS: CREDITOS PRIMERA CLASE FISCAL \$ 16.634.455
SALDO DISPONIBLE EFECTIVO \$ 0

En consecuencia, este Despacho considera que la presente adjudicación de activos se ajusta a las reglas previstas en los artículos 58 y 59 del Estatuto de Insolvencia.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Procesos de Liquidación C,

RESUELVE:

Primero. Aprobar el acuerdo de adjudicación de bienes elaborado por el liquidador de la sociedad PMG Ingeniería S.A.S, en liquidación judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

Segundo. Advertir a los acreedores que de acuerdo con lo señalado en el artículo 59 de la Ley 1116 de 2006, cuentan con cinco (5) días contados a partir de la presente providencia de adjudicación de bienes, para manifestar al liquidador su no aceptación de la adjudicación correspondiente.

Tercero. Decretar el levantamiento de todas las medidas cautelares de embargo y gravámenes que pesan sobre los bienes afectos a la presente adjudicación, si a ello hubiere lugar.

Cuarto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades, que proceda con la autorización de PAGO a través del portal web transaccional del Banco Agrario, del título de depósito judicial número 400100007807244, por valor de \$25.000.000, a favor del liquidador Rafael Eduardo Gutiérrez Alfonso, identificado con cedula de ciudadanía número 79.059.731.

Quinto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, una vez sea efectuada la transacción de autorización de PAGO, que proceda a comunicar al señor Rafael Eduardo Gutiérrez Alfonso al correo electrónico: consuempresaltda@gmail.com

Sexto. Advertir al liquidador que deberá proceder a efectuar los pagos correspondientes, dentro de los cinco días siguientes al recibo de los dineros y presentar la rendición de cuentas finales de que trata el artículo 59 de la Ley 1116 de 2006, donde deberá incluir una relación pormenorizada de los pagos efectuados y las respectivas actas de entrega a los acreedores adjudicados, acompañada de las pruebas pertinentes.

Séptimo. Ordenar al liquidador que la presentación de cuentas finales del proceso, de conformidad con el artículo 2.2.2.11.12.8 y 2.2.2.11.12.9 del Decreto 991 de 2018, dentro de los 5 días siguientes una vez efectuados los pagos autorizados en la presente providencia.

Octavo. Ordenar al liquidador realizar las gestiones necesarias ante el Juzgado 6 Civil Municipal dentro del Proceso Ejecutivo 2018-0353 que adelanta Bancolombia, con el fin de que ponga a disposición de esta entidad el valor de \$13.821.701. Se advierte que una vez ingresen los dineros, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 1116 de 2006.

Noveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial oficiar a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor, la inscripción de esta providencia y de la parte pertinente del acta en el registro mercantil, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 1116 de 2006 y 5° del Decreto 2785 de 2008.

Decimo. Advertir al liquidador que será de su exclusiva responsabilidad cualquier omisión respecto de efectuar los descuentos que corresponda sobre los diferentes conceptos de pagos de Retefuente, IVA e ICA, y trasladar dichas sumas al ente correspondiente, cuando sea el caso.

Décimo Primero. Advertir al auxiliar de la justicia que los honorarios por subsidio se autorizara su pago una vez presente la Rendición Final de Cuentas y la respectiva providencia quede en firme.

d. Solicitudes de adiciones, aclaraciones y recursos.

- i) Pide la palabra la doctora Alba Lucia Robayo, apoderada de Colpensiones y solicita se aclare el correo electrónico del Liquidador con el fin de enviarle las planillas para el pago.

El liquidador toma la palabra e informa por el chat y en la grabación de la presente audiencia que el correo electrónico es: consuempresaltda@gmail.com

- ii) Solicita la palabra la doctora Carmen Alicia Corona, en representación de la DIAN quien le pregunta al liquidador si en la acreencia se encuentra incluida el impuesto de ventas por valor de \$8.298.000.

Ante esto el liquidador le indica que se encuentra reconocido dicho rubro dentro de la acreencia calificada y graduada objeto de la adjudicación presentada.

No se presentan recursos.



(III) CIERRE

No habiendo más intervenciones, se da por terminada la audiencia a las 9:32 am y se suscribe por quien la presidió.

MARIA VICTORIA LONDOÑO BERTIN
Coordinadora del Grupo de Procesos de Liquidación C

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL
Rad: 2020-01-600400, 2020-02-018218, 2020-01-611125, 2020-01-167441